

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 3 DE DICIEMBRE DEL 2019

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 0033

No. EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	DAVID ENRIQUE MORENO COMAS	000940	15/10/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TRES (3) de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **NUEVE (9) de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PAR CUCUTA

Proyecto: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20199070417201

San José de Cúcuta, 31-10-2019 10:34 AM

Señor (a) (es):

DAVID ENRIQUE MORENO

Email:

Teléfono: 0

Celular: 3153338636

Dirección: CLL 10 34-15 APTO 1004 TORRE 3 TORRE DE LOS PINOS

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000940 EXP. HKU-14481

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. HKU-14481 se profirió **RESOLUCION VSC No. 000940** del 15 de octubre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070414301 de fecha 17 de octubre de 2019; se conminó a **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000940** del 15 de octubre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000940** del 15 de octubre de 2019 "**POR**



Radicado ANM No: 20199070417201

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000940** del 15 de octubre de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000940** del 15 de octubre de 2019.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000940

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-10-2019 10:22 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000940 DE

15 OCT. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 23 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de Mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de Junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 14 de diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INDECOMINAS, suscribió contrato de concesión No HKU-14481, con el Señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136; para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de CARBON MINERAL, en una extensión superficial total de 263.06196 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de TIBU, en el Departamento de Norte de Santander, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 5 de marzo de 2010, fecha en la que se surtió el trámite de inscripción en Registro Minero Nacional, bajo el código No HKU-14481

Visto el expediente, se observan requerimientos realizado a través de AUTO PARCU No. 419 de fecha 9 de septiembre de 2013, notificado en estado jurídico No. 048 del día 10 de septiembre de 2013, por medio de la cual, la autoridad minera pone en causal de caducidad y multa al señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, en calidad de titular minero, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del título No. HKU-14481, de lo anterior, se tiene lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO. - INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. HKU-14481, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) y f) de la Ley 685 de 2001, y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 que establece: "El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas" y "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la garantía que lo respalda, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice los pagos por los valores siguientes \$ 4.696.587 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE), \$4.969.298 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE) Y \$5.169.226 (CINCO

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE) para los periodos del 5 de marzo de 2011 y hasta el 4 de marzo de 2012, desde el 5 de marzo de 2012, y hasta el 4 de marzo de 2013 de la etapa de EXPLORACIÓN y desde el 05 de marzo de 2013 y hasta el 4 de marzo de 2014 para la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -con NIT 900.500.018-2** y la presentación de la póliza manera ambiental para el primer año de construcción y montaje, de conformidad con lo citado en la parte considerativa de presente auto.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el canon superficialario para la Primera anual de la etapa de Explotación acorde a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula decima quinta del pacto contractual y artículo 287 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros de los periodos: anual de 2012 y semestral del 2013, los cuales deberá ir acompañados del respectivo plano, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la presentación del Programa de Trabajos y Obras P.T.O. y el acto administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero dentro del contrato No. HKU-14481, por lo tanto se le conceden quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar con el proceso sancionatorio respectivo (...).

Mediante AUTO PARCU No. 1305 de fecha 28 de agosto de 2014, Notificado por estado Jurídico No. 083 del día 29 de agosto de 2014; dispuso lo siguiente:

"(...) ARTICULO PRIMERO: CORRER traslado al titular del Contrato de Concesión HKU-14481 sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.954 del 15 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1933 para su conocimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión HKU-14481 para que den cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el artículo segundo del Auto PARCU-No 419 del 9 de septiembre de 2013, respecto de los pagos del Canon Superficialario conforme se expuso en la parte motiva de este proveído, so pena de continuar el trámite sancionatorio de caducidad

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión HKU-14481, para que den cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el artículo primero del Auto 419 del 9 de septiembre de 2013, respecto de la reposición de la póliza de cumplimiento, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído, so pena de continuar el trámite sancionatorio de caducidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión HKU-14481, para que den cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el artículo tercero del Auto 419 del 9 de septiembre de 2013, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y semestral de 2013, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído, so pena de continuar el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a las titulares del Contrato de Concesión HKU-14481, para que alleguen las correcciones de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y semestral de 2014, con su respectivo plano de labores actualizado, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: CONMINAR a las titulares del Contrato de Concesión HKU-14481, para que allegue de manera inmediata el Programa de Trabajos y Obras P.T.O., conforme a lo dispuesto en el Auto 419 del 9 de septiembre de 2013, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído, so pena de continuar el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONMINAR al titular del Contrato de Concesión HKU-14481, para que den cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el artículo primero del Auto 419 del 9 de septiembre de 2013, respecto a la Licencia Ambiental, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído, so pena de continuar el trámite sancionatorio.

A través de AUTO PARCU 0497 de fecha 15 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 018 de fecha 16 de mayo de 2017, la Autoridad Minera resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo al Concepto Técnico PARCU-0228 de fecha 25 de abril de 2017, realizados por la autoridad minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. HKU-14481, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que el titular minero allegue el pago de faltante de canon superficial correspondiente al PRIMER, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de EXPLORACIÓN, PRIMER, SEGUNDO y TERCER año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, para lo cual se le otorgara el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 1: la cancelación que debiera realizarse en la cuenta Corriente NO. 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT 900.500.018-2, o presentar su defensa con los respectivos soportes de pago, para lo cual se le concede un término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

PARÁGRAFO 2: La constancia de dicho pago debiera ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 4: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. HKU-14481, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula decimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV de 2016 y I de 2017, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente

Para finalizar con los antecedentes fácticos del expediente minero No. HKU-14481, y en ejercicio del procedimiento sancionatorio que se persigue, el Punto de Atención Regional Cúcuta, evaluó el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la concesión que recae sobre el titular DAVID ENRIQUE MORENO COMAS, y directamente responsable de la concesión; que como resultado se emite CONCEPTO TÉCNICO PARCU 1732 de fecha 28 de diciembre de 2018, en donde se concluye y recomienda lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES.

CONSULTADO CMC SE TIENE QUE EL CONTRATO HKU-14481 SE ENCUENTRA la siguiente información: INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACION 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732- 20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018.

Revisado el expediente se observa que el titular ha sido renuente en en el cumplimiento de obligaciones contractuales las cuales han sido requeridas reiterativamente mediante actos administrativos tales como:

CANON SUPERFICIARIO. Allegar el pago de faltante de canon superficiario correspondiente al PRIMERO año de exploración por valor de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$88.347) más los intereses que se causen desde el 7 de mayo de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo dicho faltante, por concepto de pago del segundo año de exploración la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.696.587) más los intereses de generación hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del tercer año de la etapa de exploración la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.969.298) más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del tercer año de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5.169.227) más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del segundo año de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5.401.601) más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del tercer año de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.650.198) más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago, lo cual fue requerido mediante auto PARCU-0497 del 15 de mayo de 2017.

- **REGALIAS:** Allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV de 2016 y I de 2017 requerido mediante auto PARCU-0497 del 15 de mayo de 2017.
- **FBM:** Allegar el formato básico minero anual del 2013 y el anual y semestral del 2014 y 2015, junto con su respectivo plano de labores, al igual que el Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016 mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO, requerido mediante auto PARCU-0497 del 15 de mayo de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **GARANTIAS:** Allegar la renovación de la póliza de cumplimiento por valor asegurado de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.** requerida mediante auto PARCU-0497 del 15 de mayo de 2017.

EL CONTRATO HKU-14481 SE ENCUENTRA SIN REPONER LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL DESDE EL DIA 17 DE MARZO DE 2011.

El Contrato HKU-14481 se encuentra en el segundo año de la etapa de explotación desde el 5 de marzo de 2016, sin Programa de Trabajos y Obras PTO y sin licencia ambiental

Se RECOMIENDA REQUERIR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017 y del I, II y III trimestre 2018

Se RECOMIENDA REQUERIR el Formato Básico Minero Anual 2016 Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018.

*Se RECOMIENDA REQUERIR la reposición de la póliza minero ambiental con una suma asegurada de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE***

Se RECOMIENDA REQUERIR el Programa de Trabajos y Obras para el proyecto

Se RECOMIENDA REQUERIR allegar el acto administrativo mediante el cual se le otorga licencia ambiental para el proyecto (...).

CONCEPTO TÉCNICO PARCU 1732 de fecha 28 de diciembre de 2018 fue acogido mediante AUTO PAR Cúcuta No. 0130 de fecha 29 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 del día 30 de enero de 2019, se dispuso lo siguiente:

- 1.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. HKU-14481**, fue emitido el **Concepto Técnico PARCU – 1732** de fecha 28 de diciembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
- 1.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el **Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**, para que presente lo siguiente:
 - a) El pago del faltante del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$88.347)** más los intereses que se causeen desde el 7 de mayo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
 - b) El pago del faltante del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.696.587)**, más los intereses que se causeen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - c) El pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.969.298)**, más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago.
 - d) El pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5 169.227), más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago,

- e) El pago del canon superficialario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$5.401.601) más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago.
- f) El pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.650.198), más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 1732 de fecha: 28/12/2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - tramites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jspx> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficialario al cual se puede acceder en el link: <https://tramites.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf>. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 1.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*, conforme al procedimiento establecido en el artículo 268 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- a) El Acto Administrativo por el cual se otorga Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero.
- b) El Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- c) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del I, II, III y IV trimestre del 2016 y I trimestre de 2017.
- d) El Formato Básico Minero Anual del 2013, 2014 y 2015; y semestral del 2014, 2015 y 2016, junto con su respectivo plano de labores mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO.

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 1732 de fecha: 28/12/2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 1.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2011, por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), correspondiente al 5% para la etapa de Explotación, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 1732 de fecha: 28/12/2018; para lo cual se le

17 OCT 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

1.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:

- a) El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017, y I, II, III y IV trimestre de 2018
- b) El Formato Básico Minero Anual 2016, 2017, 2018 y Semestral 2017 y 2018

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 1732 de fecha 28/12/2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. HKU-14481, se identifican claramente los incumplimientos a la Clausula Sexta numeral 6.15, y Cláusula Décimo Segunda, del título minero referido en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requiendo bajo causal de caducidad, esto por "(...) El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas (...) "(...) El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respaldan (...) ", esto en cuanto al pago de faltante de canon superficial correspondiente al PRIMER año de exploración por valor de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$88.347) más los intereses que se causen desde el 7 de mayo de 2010 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante, por concepto de pago del segundo año de la etapa de exploración la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.696.587) más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del tercer año de la etapa de exploración la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.969.298), más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del tercer año de la etapa de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.169.227), más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del segundo año de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$5.401.601), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del tercer año de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.650.198) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo, por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 17 de marzo del 2011, y que siendo requerida desde el año 2013, esto es, mediante AUTO PARCU No. 419 de fecha 9 de septiembre de 2013, notificado por estado Jurídico No. 048 del día 10 de septiembre de 2013, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovista la concesión minera desde la fecha en mención.

Así mismo, le fueron requeridos bajo causal de caducidad por los reiterados incumplimientos en la presentación del Acto Administrativo, por el cual se otorga Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero; El Programa de Trabajos y Obras (PTO); Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2016 y I trimestre de 2017; El Formato Básico Minero Anual del 2013, 2014 y 2015; y semestral del 2014, 2015 y 2016, junto con su respectivo plano de labores mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO; en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Decima Séptima numerales 17.7 y Decima Octava del título minero referido en concordancia con el literal i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, El incumplimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", obligaciones contractuales que no fueron subsanadas a la fecha de este acto administrativo y que fueron requeridos en debida forma a través de acto administrativo de trámite previo a la declaratoria de la caducidad, como lo es el AUTO PAR Cúcuta No. 0130 de fecha 29 de enero de 2019¹, relacionado claramente en este acto administrativo.

Por lo tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. HKU-14481, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"(...) ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; (Negrita y subrayado fuera del texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave. (...).

Cierto es, que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 287 y 288 de la ley 685/2001, previo al procedimiento sancionatorio a la caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, o para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante, a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del señor titular, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones mineras que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

Entonces, tengase como cierto que de la evaluación integral realizada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU 1732 de fecha 28 de diciembre de 2018, del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de canon superficial se obligan; ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 17 de marzo del 2011, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) o i) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-983/10, definió de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

" (...) Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única

¹ El AUTO PAR Cúcuta No. 0130 de fecha 29 de enero de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden (...).

Mediante sentencia C-983/10, la Corte Constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

(...) El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública: de conformidad con el artículo 203 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial; (iii) se encuentra sujeta al control judicial; y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso (...).

Así también, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-983/10, al pronunciarse sobre la concesión para el uso y la explotación de recursos naturales no renovables y la extinción de derechos relativos a los contratos de concesión, expuso:

"DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO.- Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

"(...) En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público (...)

Conforme a lo anterior, podemos entonces decir que la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso, y que implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la Ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido, que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista, al entrar en el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas. Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro el artículo 115 *ibidem*, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciará el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. HKU-14481, son las dispuestas y requeridas mediante AUTO PARCU No. 419 de fecha 9 de septiembre de 2013³; AUTO PARCU No. 1305 de fecha 28 de agosto de 2014⁴; AUTO PARCU 0497 de fecha 15 de mayo de 2017⁵; AUTO PAR Cúcuta No. 0130 de fecha 29 de enero de 2019⁶; como parte integral del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes descritas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. HKU-14481, se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte del señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136; y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. HKU-14481, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Clausula Decima Segunda del contrato que establecen:

*1. La póliza que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.
() (Subrayado fuera de texto).*

Clausula Decima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más⁷.

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en merito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

³ Resolución VSC No. 048 del día 10 de septiembre de 2013 (Pral. 1, págs. 83)

⁴ Resolución VSC No. 003 del día 29 de agosto de 2014 (Pral. 1, págs. 50)

⁵ Resolución VSC No. 018 de fecha 15 de mayo de 2017 (Pral. 1, págs. 116)

⁶ Resolución VSC No. 018 de fecha 29 de enero de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HKU-14481 suscrito por **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. HKU-14481, so pena de las sanciones previstas en el artículo 318 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HKU-14481, suscrito por el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136, titular del Contrato de Concesión No. HKU-14481, deben proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.430.136; en su condición de titular del contrato de concesión No. HKU-14481, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- c) El pago del faltante del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$88.347)**, más los intereses que se causeen desde el 7 de mayo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) El pago del faltante del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.696.587)**, más los intereses que se causeen hasta la fecha efectiva de su pago.
- e) El pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.969.298)**, más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago.
- f) El pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5.169.227)**, más los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago.
- g) El pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEISCIENTOS UN PESOS (\$5.401.601), mas los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago.

- h) El pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.650.198), mas los intereses de generados hasta la fecha efectiva de pago.

Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de los pagos extemporaneo, calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, del Ministerio de Minas y Energía

Paragrafo. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficialario, complemento de canon superficialario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar clic donde correspondo según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización

Puede realizar el calculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el telefono 2291999 extensión 5018

ARTICULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los Municipios de TIBÚ, Departamento de Norte de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HKU-14481, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEPTIMO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No.

3.) **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interes especiales previstas en el ordenamiento nacional y en el contrato contractualmente

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interes alguna, la tasa aplicable sera la fijada por la Ley

Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9 dispuso: "Los creditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago (-)".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKU-14481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

423 de 2018, mediante el cual se estableció el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **DAVID ENRIQUE MORENO COMAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91 430 136, en su condición de titular del contrato de concesión No. **HKU-14481**, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Leidy Jaramin Carvajal/Abogada PAR CUCUITA
Aprobó: Marisa Fernández Bidoyar - Coordinadora PAR CUCUITA
Filtro: Marlyn Solano Cameroso/Abogada GSC H&C
Revisó: Jairo María Campa Atencio/VSC

